

Pedro Dias decarate en n^{da} de la prou^{da} de alaua ene
 pleyto con la ciudad de Vitrua respondiendo al ape
 trion de 29 de Julio de este año dho se ade prouer
 como es pedito por my parte dando por ninguna
 las concordias que estan en sugetas sobre la heleeion
 decapiton y ofia aeee de los 400 ombres
 con que my pte la ciudad de Vitrua si uen
 polo syguiente Topumero pa que es su jurisdiccion
general acorda La d^{ha} prouincia que se viniere
 a duplicar a v^{na} my el remedio de este negocio
 como parece por el acuerdo que esta en sugeto
 aho deea mejor y mas sana parte deea d^{ha}
 prouincia y de los requerim^{tos} que se hizieron
 redigitado coando son acuar La Jurisdiccion
 de alaua deea por no allearse presunse al
 tiempo que la Jurisdiccion trado de este negocio
 en la qual como esta d^{ha} la may^{or} parte acord
 lo que pretendem^{os} pte y en cabo que no
 fuera la may^{or} parte bastara ser menor y
 mas sana parte para que se tubiera esto por
 mas combeniente con lo qual se escluzie lo que
 se pte pte alga la ciudad - lo que pte pte
 la ciudad no puede my deue v^{na} de alaua edulas
 antiguas quedie tiene por sy corradie con
 simestria reeacion y estando pleyto pendien
 sobre este negocio como parece por la prouision
 que my parte tiene deea my deea Verador
 concedida muchos años desque de alaua d^{ha}
 de alaua d^{ha} edulas quanto y mas que es
 claro que la my^{ma} ciudad perdio el d^{ha} de

alguna tenia. Los dñs cedulas con no
saver quando Usar de ellas y saver tratado
de concordia por el dho camino - lo que
por que la concordia en que la ciudad se fundo
no puede ser de efecto a causa de haverse
hecho sin poder especial de las hermandades y sin
orden suya y por algunos procuradores parciales
de los de la ciudad y entre los quales hubo
algunos que no quisieron venir y nece de
mas de que luego algunas hermandades lo
yntendieron y quitaron de aqueella concordia
y la rebocaron como se recepe vnt firm.
que esta es este proceso y del acuerdo de ella
y para que se restituyeron los procura
dores dando por ninguna la dha concordia - lo que
por aqueos muy publico y notorio que la
de la provincia siempre que vna. m. manda
prevenga los otros autos y ombres repugn
no quere y el cargo de capitán de la ciudad
y ombres se buelvan a si todos antes de ella
al parte para donde se ymbim - y Ambrosio
es publico y notorio - lo mismo que la provin
cia agasto - quando don ju de arana v. de bu
fue capitán año de 1589. frique de aque
y nada se sabe el fruto - lo que por
aunque la ciudad es y fute y mirado
y noble descendiente de las hermandades
de la provincia no ay ninguno que ay si
soldado y a proposito para capitán. y
aprovincia se allaron tantos grandes y señas
de titulo y tantos más de campo y ca

Pitones y el ferre que m. ferre y su
 ven a tra. m. como estan referidos en el
 memorial - y la ciudad no nombra ninguno -
 del v. genero m. del C. Aro. y lo qual
 no se da por combanda y las razones
 que su acaeso refiere - lo C. Aro por
 es asi verdad que victoria no tiene con
 mas de 25. C. m. de la provincia a fir
 me con lo restante a campo l. m. de 400. por
 que los 56. con que dize victoria que tiene
 son contando los que dan los lugares de la
 jurisdiccion - y a las hermandades y no
 los de la d. h. ciudad contra por sus os -
 pues tambien pretende es el que se
 mismos lugares de la eleccion de capitán
 como la provincia - lo C. Aro por
 en lo que la ciudad dize que es caueca es la
 nuestra relacion y a que la provincia y
 su junta los en lo qual no y que se
 mas exemplo de la junta y la junta
 donde las juntas son las cauecas - y que
 de la misma ciudad se declara en
 diferentes partes como la junta general
 de la ciudad eligio ultima m. de capitán
 por donde se beneficia por sup. y a relacion
 que la provincia y su junta es la caueca
 de la ciudad y que es tres vna y hermandad
 particular como la de ferre m. m.
 por ay que se de lo que sin proposito dize
 de can. a la eleccion de diputado. y que de mas

de quee tal nunca suele ser aporrito para capi.^m
ay pleito pendiente en el consistorio de la
de diputadades de la villa de Victoria de la provincia
= Lo otro porque de mas de que como se supo
no es la ciudad la que se debe venir a vender
que no es Razon que haciendo la nobleza y solda
de la que ay la provincia y siendo los electores
de capitom naturales de ella quedan excluidos
de esta honrra por no ser vecinos de Victoria
y que por esto busca a ser de mejor condicion
el mas humilde de Victoria que el mas prin
cipal de la provincia - y mas haciendo como ay
de la provincia mas de diez Vecinos, y en
Victoria no mas de 200. Lo otro porque aunq
la provincia ay un vecino por lo pasado en elegir
para capitom a un vecino de la ciudad no se sabe
por derecho que Victoria tenga a ello sino porque
haciendo ay en esta villa la ciudad de Victoria
de su voluntad - y asi la provincia debe ser
restituida y dar por ningunos los actos
positivos que a ella la ciudad - de modo que
que cuando la provincia viene que ay a Victoria
personas apropiadas para capitomnes tambien
los admitira en la seleccion y a uno que
mas combiniere al servicio de Vra. m.
= Lo otro por que las cedulas de los S. Reis
pasados en que se fundia la parte contraria
se deuen dar por ningunas pues se han con
culacion sin ystra y haciendo pleito pendiente
= y es claro que no fue la voluntad de los señores
que se perjudicase a la provincia y a su derecho - y

tambien es lo mismo que qual quier derojo pro
 o mudo que la ciudad tubiese por este cedulas
 lo pudio por suer su puesto en concordia
 y fues de ningun valor respecto de suerte
 yuso como esta referido = suplico a V. my pro
 uea como se padece por my pte a pro bono en
 caso necesario la elecion de capitom que esta
 faga. y mande que el capitom y suboficiales
 y om de ser de la misma provincia a no.
 de la ciudad dando a ninguno de las honra
 rias y las cedulas que la dha ciudad y
 gome con su mester relacion. y para se
 cutar y llevar a la yde de nuevo.
 la dha provincia de servir a V. my con los
 los 4000 ombres entraron sin la ciudad
 sobre que y de justicia y costas y para
 deo a la yde justicia y costas y hon
 rias y de nueva.

que cuando todo lo que se pedia en esta
 se de admystracion de creacion de los 400.
 soldados y de su sueldo voluntario.
 queda a la traza con su me a subolun
 tad y mejor brevedad y mas servicio.
 de su my.

Lapromia de alama / sus pr^o su nombre dizen
que V. m^o d^o h^o m^o. quella ciudad de vitoria o de
que los papeles que tiene sobre de la casa de
dicho don de la que capion para apurar
justa y por que en la ciudad de alama de
el fienre la adula de V. m^o d^o h^o m^o.
estando para proseguir son de otros
suplica a V. m^o d^o h^o m^o. de mandar que
se apure a la parte de la ciudad
de alama y fienre y se pague en los de
mal papeles como V. m^o d^o h^o m^o.
y otros papeles en los de

que como se ha
se ha de pagar
de la ciudad de
de la ciudad de
de la ciudad de